



**RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO DEL 2020 DEL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL POR LA QUE SE DECLARA SITUACIÓN DE ALARMA EL 30 Y 31 DE JULIO Y ALERTA EL DIA 1 DE AGOSTO POR RIESGO METEOROLÓGICO DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

Durante la época de peligro alto de incendios se pueden producir circunstancias meteorológicas extraordinarias que incrementan notablemente el riesgo de inicio de los incendios o provocan un comportamiento especialmente virulento del fuego, que requieren predefinir una serie de medidas preventivas complementarias de aplicación obligatoria para minimizar los riesgos.

La *ORDEN FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León* establece en el capítulo V las situaciones de especial riesgo meteorológico durante la época de peligro alto de incendios y las medidas extraordinarias a adoptar en cada caso.

Por ello, y de conformidad con las competencias derivadas del Decreto 63/1985, de 27 de julio, sobre prevención y extinción de incendios forestales, y el Decreto 23/2019, de 1 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, esta Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

**RESUELVO**

Declarar **situación de ALARMA por riesgo meteorológico de incendios** en la Comunidad Autónoma de Castilla y León **los días 30 y 31 de julio de 2020** y **situación de ALERTA el día 1 de agosto**.

Las medidas extraordinarias a adoptar durante los días 30 y 31 son las siguientes:

- El módulo de parada de las cuadrillas de tratamientos selvícolas preventivos se incrementará a nivel D en todas las cuadrillas.
- Prohibición del uso de barbacoas autorizadas.
- Prohibición del uso de ahumadores en la actividad apícola.
- Suspensión de todas las autorizaciones para el uso del fuego que se hayan otorgado.
- Suspensión de las autorizaciones para el lanzamiento de cohetes y artefactos de cualquier clase que contengan fuego.
- Prohibición del uso de maquinaria en el monte y la franja de 400 m de terreno rústico que lo circunda, cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, tales como sopletes, soldadores, radiales, etc.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

- Prohibición del uso de maquinaria en el monte, cuyo funcionamiento pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas.

Las medidas extraordinarias a adoptar durante el día 1 de agosto son las mismas, excepto la última de las enumeradas anteriormente.

Se exceptúa el uso de esa maquinaria en actuaciones de emergencia e interés general, destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones,... etc. siempre y cuando éstas hayan sido comunicadas a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente previamente y se realicen conforme a las medidas establecidas por éstos. Las empresas extremarán la precaución, contando con los medios necesarios para abordar la extinción de cualquier conato de incendio que se pudiera producir a consecuencia de su actividad.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL

P.S. EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

(Orden de la consejería de FYM 13/07/2020)